



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Promoción Comunitaria ha considerado el Proyecto de Ley **Nº 48490 – CD – FP-PS**; de la diputada CORGNIALI, por el cual se incluye a las residencias de alojamiento transitorio, alojamiento especial y otra instituciones de modalidad de puertas abiertas dirigidas a niñas, niños y adolescentes que actúen en el ámbito provincial como destinatarios de la tarifa social del servicio de energía eléctrica prevista en el artículo 2 del Decreto Provincial 449/2011; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del texto presentado, el que a continuación se transcribe:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1 – Objetivo. Incluir a las residencias de alojamiento transitorio, alojamiento especial y otras instituciones de modalidad de puertas abiertas dirigidos a niñas, niños y adolescentes que actúan en el ámbito de la Provincia de Santa Fe como destinatarios de la tarifa social del servicio de energía eléctrica prevista en el Artículo 2 del Decreto Provincial 449/2011.

ARTÍCULO 2 - Beneficiarios. Serán beneficiarios del presente régimen las residencias de alojamiento transitorio, alojamiento especial y demás instituciones con modalidad de puertas abiertas previstas en el artículo 31 de la ley 12.967 y modificatorias, siempre que se encuentren inscriptos como institución autorizada por el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia a alojar a niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 3 - Solicitud. A los efectos de obtener el beneficio las entidades deberán acreditar su condición ante la autoridad de aplicación, acompañando la documental que justifique y/o acredite su calidad de residencia para niñas, niños y adolescentes en función de lo previsto en la ley 12967 y modificatorias.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 4 - Vigencia: Este beneficio tendrá efectos a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, y una vez que se acredite la calidad de residencia de alojamiento para menores tal como se define en el artículo 2.

ARTÍCULO 5 - Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Desarrollo Social de la provincia será la autoridad de Aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 6 - Autorícese al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

ARTÍCULO 7 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE LA COMISION EN ZOOM, 17 de agosto de 2022

FIRMANTES: GALDEANO-CIANCIO-PERALTA-BELLATTI-ARMAS BELAVI